



Radicación: 11001310503120130015400

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- ✓ Costas a cargo de la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la señora **MARÍA SABINA ARÉVALO GARCÍA**.

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

Por otro lado, se informa que se allegó solicitud de revocatoria del poder conferido.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la señora **MARÍA SABINA ARÉVALO GARCÍA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR que las costas y agencias en derecho solo se impusieron en primera instancia y por valor de \$ 1.000.000.

TERCERO: TENER por revocado el poder conferido al doctor **MARCO ANTONIO MERCHÁN GONZÁLEZ** identificado con la C.C No. 80.267.990 y portador da la T.P No. 203.4333 del C.S de la J, en los términos previstos en el articulo 76 del C. General del proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 19 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 167

NATALIA GÓMEZ MARTINEZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5da238040d3cd5f3e97ac45f856f327675ed453f02cab03baa95c475b146f1

Documento generado en 19/10/2021 07:58:39 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Radicación N°. 11001310503120170051400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega del título judicial directamente a la demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede previo a la entrega del título judicial tal y como se indicó en la providencia pasada, en atención a lo ordenado por la circular PCSJC21-15 que dispone "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*

se requerirá al apoderado para que aporte, copia de su cedula de ciudadanía y certificación bancaria, lo anterior a fin de realizar el pago del título judicial con abono a cuenta, tal y como se ha dispuesto por parte de la Dirección Seccional.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor **WILLIAM BALLÉN NUÑEZ** para que previo al pago del título con abono a cuenta, allegue al despacho, copia de su cedula de ciudadanía, y certificación bancaria de la señora **GLADYS DEL CARMEN VERDUGO CELY**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>19 de octubre de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>167</u>.  NATALIA GOMEZ MARTINEZ Secretaria

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c5a74745e84b1d472433a64cb04f7d2704300b4d5edb4ac9de21ab18850407b

Documento generado en 19/10/2021 07:58:43 AM

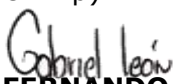
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180006900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 13 de septiembre de 2021, 194 páginas y seis anexos en Zip)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.P.S. SANITAS** contra (i) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y (ii) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** y (ii) **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder y que tenga que ver con el objeto del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
167.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73996d36f32f9ff496e55570a44b93f290499a1c5b1f93a6cc1f76d6996ddee**
Documento generado en 19/10/2021 07:58:47 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120180020100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede solicitando la terminación del proceso y la entrega de un título judicial. (Memorial del 10 de septiembre de 2021, 3 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).s

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

Como apoderado de la parte actora, me permito solicitar cordial y respetuosamente
SE DE TERMINADO EL PROCESO EN REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la demandada.

Igualmente, solicito respetuosamente me sea entregado el título que reposa en su despacho por \$431.758, como agencias en derecho y que fue cancelado por la demandada el 18 de enero de 2021, adjunto los datos para la elaboración del título:

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentra procedente la solicitud se accederá a la terminación del proceso, finalmente solicitando al Doctor WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN que allegue poder reciente donde se le concedan expresamente las facultades para cobrar títulos judiciales, de igual manera debe tener presente que en atención a lo ordenado por la circular PCSJC21-15 que dispone "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*

Se requerirá al apoderado para que aporte, copia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria, lo anterior a fin de realizar el pago del título judicial con abono a cuenta, tal y como se ha dispuesto por parte de la Direccion Seccional.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de terminación del proceso realizada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia, por secretaria archívense las diligencias, una vez sea entregado el título judicial solicitado por el apoderado.

TERCERO: REQUERIR al Doctor **WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCÓN** que allegue poder reciente donde se le concedan expresamente las facultades para cobrar títulos judiciales, de igual manera deberá aportar fotocopia de su cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación bancaria, a fin de realizar el pago con abono a cuenta tal y como lo dispone la circular PCSJC21-15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 167.

Natalia Gomez Martinez

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento
Juez Circuito

Mantilla

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782650bc676b9fee23db28ae7b9001f07694320459c212612517c27fbe7c7684**
Documento generado en 19/10/2021 07:58:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180026700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A. no ha dado respuesta al oficio librado en la audiencia de resolución de excepciones.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede una vez verificado el estado del proceso, se evidencia que en la audiencia que antecede se ordenó seguir adelante con la ejecución respecto del literal a. del auto que libró mandamiento de pago, y que se encuentra constituido un título judicial por valor de \$ 8.156.825 por concepto de calculo actuarial por lo que se considera pertinente oficiar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a fin de que realicen el calculo actuarial ordenado en la providencia que libró mandamiento de pago, indicando igualmente si la suma de \$8.156.825 cubre en su totalidad el pago del cálculo actuarial.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a fin de que procedan a realizar el cálculo actuarial de la señora **HERMINIA ROJAS PEÑATE** identificada con C.C. 39.752.104 por los periodos indicados en el auto que libró mandamiento de pago, indicando igualmente si la suma de \$8.156.825 cubre en su totalidad el pago del cálculo actuarial.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, otorgándoles el termino improrrogable de diez (10) días hábiles, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Artículo 44 del C.G.P.

Al oficio ordenado anéxese copia de la providencia que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que procedan de conformidad al artículo 446 del C.G.P, y en ese sentido presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 167.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria



Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a267784c6f89ab3e5572121a283262089f40d35c95e474f1e6b4c001ee278435

Documento generado en 19/10/2021 07:58:55 AM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120190005900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).Al Despacho de la señora juez, informando que por parte de ADRES se dio respuesta al requerimiento y se allegaron las imágenes que se encontraban en su poder. (Memorial del 07 de octubre de 2021, 38 páginas y un anexo)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que ya se allegaron las pruebas requeridas existentes, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022); con miras a continuar con la audiencia dejada de practicar el 26 de agosto de 2021, esto es la concerniente al Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
167.

NATALIA GOMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

**Sarmiento Mantilla
Circuito**

**Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e78f2304ffea2eb73425daaa72f9bd95233645ec4ccce62522c763c1e766384
Documento generado en 19/10/2021 07:58:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120190007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó contestación de la demanda dentro del término. (Memorial del 30 de septiembre de 2021, 70 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial constituido por el jefe de la oficina asesora jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se encontraron las siguientes falencias:

1-. Teniendo en cuenta lo consagrado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020 a las partes les asiste el deber de, *"enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial."* Circunstancia que no se evidencio en la contestación.

2. En lo relacionado con el pronunciamiento sobre hechos y pretensiones, la contestación de la demanda no se ajusta a los planteamientos realizados en la demanda que fue adecuada al proceso ordinario laboral, a folios 266 y subsiguientes del cuaderno principal, donde se plantearon 12 hechos y pretensiones principales y subsidiarias.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a la Doctora NATALIA AGUIRRE FLÓREZ con C.C. 1.010.213.980 y T.P. 322.186, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 167.



NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f056ddc3927deac69abaf857f0c661eb3f0baf78f57866e2c388dd83e1a1c0

Documento generado en 19/10/2021 07:59:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120190023900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se debe librar oficio dirigido al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, líbrese nuevamente el oficio señalado en auto del 25 de septiembre de 2019 al Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá, por medio del cual se ordena decretar el embargo y retención de remantes y/o dineros de propiedad de la ejecutada ITSMO COMPAÑÍA DE REASEGUROS INC EP, dentro del proceso N° 11001310301320110007900 promovido por la sociedad contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Limítese la medida cautelar en el monto de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

Luz Amparo

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 167.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce03d647b012d35ca8f07141fb96ea73745f893382fa083c60107c65f8c60945

Documento generado en 19/10/2021 07:59:08 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190030400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., o veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante no se pronuncio frente a lo indicado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede en aras de garantizar el debido proceso, se requerirá nuevamente a la parte ejecutante para lo indicado en providencia que antecede.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.** a fin de que a través de su apoderado judicial el Doctor **ENRIQUE LESMES RODRIGUEZ** se pronuncie sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, previo a la entrega del título judicial solicitado.

El expediente estará disponible a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlato31_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh9QGIPdhPNLtGRVT0OMjq8BVJuGnorkHUdeChRfTo2hEw?e=jdJJck

Por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico enlegis@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 167.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ

Secretaria

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *fa4c91e9421c4d0cd5debfc1339c336c9a07cdc8c1ade012b046cc7ccaad6cbf*

Documento generado en 19/10/2021 07:59:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190042100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada aportó escrito de contestación. (Memorial del 01/10/2021 12:02 PM)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, es preciso señalar que el despacho realizó notificación electrónica al correo señalado como de notificaciones a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** tal y como se evidencia a continuación:

From: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent on: Monday, September 13, 2021 6:35:14 PM
To: correspondencial@adres.gov.co; notificaciones.judiciales@adres.gov.co
Subject: NOTIFICACION PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120190042100
Urgent: High

Attachments: 002. 11001310503120190042100 Admite Demanda.pdf (539.34 KB)

Dirección electrónica que corresponde a la indicada como de notificaciones judiciales que aparece en la página dispuesta por el gobierno nacional.

BUZÓN DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

ESTE BUZÓN ES DE USO EXCLUSIVO PARA JUZGADOS, TRIBUNALES Y ALTAS CORTES.

Señor usuario, si usted desea hacer peticiones, quejas o reclamos, sugerencias o denuncias, por favor ingrese al link de atención al ciudadano: <https://www.adres.gov.co/Inicio/Atencion-al-Ciudadano>

Absténgase de hacerlo a través del correo de notificaciones judiciales.

El correo electrónico de notificaciones judiciales es el medio creado, exclusivamente, para que los diferentes despachos judiciales que adelanten las notificaciones a la ADRES, de los procesos en los que la Entidad haga parte como demandante o demandado. Lo anterior en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra señala:

Art- 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones:

Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Buzón Notificaciones Judiciales: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

En ese sentido, una vez realizado el conteo de términos conforme el Artículo 8 del 806 de 2020, se evidencia que la oportunidad para presentar el escrito de contestación precluyó la última hora hábil de día 29 de septiembre de 2021, en ese sentido y como quiera que el escrito se presentó solo hasta el 01 de octubre de 2021 es decir dos días después de la fecha en la que debió entregarse, tal y como se evidencia a continuación:

1/10/21 16:16

Correo: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

ESCRITO DE CONTESTACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL
11001310503120190042100

Yuly Milena Ramirez Sanchez <yuly.ramirez@adres.gov.co>

Vie 01/10/2021 12:02 PM

Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ TREINTA Y UNO (31) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Es claro que la contestación se allegó fuera del término establecido en el Artículo 74 del C.P.T y de la S.S. en ese sentido se tendrá por no contestada la demanda, aclarando igualmente que al no haberse allegado el escrito de llamamiento dentro del término correspondiente no puede ser tenido en cuenta.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a la Doctora **YULY MILENA RAMIREZ** identificada con C.C. 1.073.506.717 y T.P. 288.315 del C.S.J., conforme al escrito aportado el 01 de octubre de 2021.

TERCERO: OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación a través del Procurador Delegado para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, con el fin de informarle la existencia del presente proceso, indicándole que se dio por no contestada la demanda por parte del **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 167.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Sarmiento Mantilla

Circuito

**Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bde35364649f43691a9f9e0f5f4df4cacbc9277d96cee88c8a130e7b8df9e06

Documento generado en 19/10/2021 07:59:15 AM

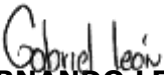
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190058800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., o veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se libró notificación al curador ad litem sin embargo dentro del termino no allegó contestación, de igual manera que se consultó nuevamente el RUES de la entidad en donde se verificó que la dirección de notificaciones es grupoalpha05@hotmail.com

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede en aras de garantizar el debido proceso, se previó a resolver sobre la actuación procesal del curador ad litem, se ordenará librar notificación judicial al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y representación de la entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realícese la notificación electrónica a la demandada **GRUPO ALPHA S EN C** al correo electrónico grupoalpha05@hotmail.com, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación anexo al plenario por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 167.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *b4b445b4057b88b61baeba38d1261eeca19d3e420f4c7830ba7b743966253e88*

Documento generado en 19/10/2021 07:59:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó respuesta respecto del requerimiento realizado por el despacho. (Memorial del 28 de septiembre de 2021, 3 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante JOSE SEGUNDO RODRIGUEZ GARZON aportó certificado de entrega por parte de INTERRAPIDISIMO sin embargo no se evidencia la comunicación que envió por lo que se hace necesario requerirlo a fin de que envíe copia de los documentos cotejados remitidos al señor SANTIAGO VARGAS LONDOÑO, a fin de determinar si se puede o no librar el aviso de notificación.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que remita al despacho la comunicación de notificación del Artículo 291 del C.G.P. ya que únicamente se remitió el certificado de entrega, pero no se puede verificar que documento se entregó.

Se le concede el término de cinco (05) días con el fin de que acredite el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
167.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8da35ca719e60fa3bb1938fdd2afe7b698785bb46f3076eb6f8eacf59b56b63**

Documento generado en 19/10/2021 07:59:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210041600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó adecuación de la demanda dentro del término. (Memorial del 10 de septiembre de 2021, 18 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JOSE MIGUEL CARREÑO PAJARITO** contra (i) **HERNANDO SERRANO CASILIMAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado (i) **HERNANDO SERRANO CASILIMAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSE MIGUEL CARREÑO PAJARITO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **JOSE ALFREDO MOJICA ACEVEDO** identificado con la C.C. No. 80.356.976 y T.P. 363.647 del C.S.J, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 167.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2ed51df977d09c2a289be35f4f5fb38bc244ef2cbb239a575b2e0fc8953ffb**
Documento generado en 19/10/2021 07:59:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210043000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó adecuación de la demanda dentro del término. (Memorial del 17 de septiembre de 2021, 81 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ALING CAROLINA GUTIERREZ NOBMAN** contra (i) **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando al demandado (i) **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ALING CAROLINA GUTIERREZ NOBMAN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la Doctora **CLARA INÉS GUTIERREZ CAICEDO**, identificada con la C.C. No. 28.717.421 y T.P. 239.430 del C.S.J, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 19 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 167.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28a3d3018af56dcedbdc925dc2427ca3a77f08161c52f883ca38a72b814bf3**

Documento generado en 19/10/2021 07:59:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>